Other foreign labor

# Guía Para Los Trabajadores Agrícolas MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

U. S. DEPARTMENT OF LABOR

Bureau of Employment Security

Farm Placement Service

Washington, D. C.

November 1957

## Mensaje del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos.

### Bienvenidos, trabajadores mexicanos, a los Estados Unidos.

El presente folleto tiene como objeto orientarlos a ustedes respecto a sus derechos y obligaciones durante su estancia en los Estados Unidos, así como los de sus patrones.

Ustedes están aquí porque necesitamos su ayuda para el cultivo y la recolección de las cosechas en las granjas de los Estados Unidos de América. Cuando nuestros agricultores no pueden encontrar el número suficiente de trabajadores en este país, pueden contratar a trabajadores agrícolas de México. Pueden hacer esto porque los Gobiernos de los Estados Unidos y México han firmado un convenio que permite que ciudadanos mexicanos vengan a los Estados Unidos para trabajar en la agricultura por temporadas cortas cuando no hay trabajadores locales suficientes. En caso de que llegue a haber trabajadores locales disponibles, entonces estos tendrán derecho a solicitar los trabajos que estén desempeñando trabajadores extranjeros.

Deseo sinceramente que la estancia de ustedes en los Estados Unidos de América les sea provechosa y sirva para fortalecer los lazos de amistad y comprensión que existen entre los Estados Unidos y México.



**Cuando llegue a tener usted algún problema relacionado con su contrato o con su empleo, deberá consultarlo primeramente con su patrón. Si no queda satisfecho, deberá comunicarse inmediatamente con el Cónsul de México o con el Representante del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos con jurisdicción en la zona de empleo.**

### Conozca su contrato

Todo el trabajo que usted desempeñe está reglamentado por su contrato. Guárdelo bien y estudie su contenido. El contrato es su guía.

No deberá usted abandonar su trabajo sin darle aviso a su patrón. Recuerde que no podrá usted trabajar con ninguna otra persona que no sea el patrón con quien se contrató, a no ser que cuente usted con el consentimiento de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos y México.

### Duración de su contrato

Usted podrá permanecer en los Estados Unidos únicamente por el plazo fijado en su contrato. Es posible que al vencerse su contrato su patrón todavía tenga trabajo adicional que ofrecerle. Si el patrón desea que usted se quede, y si usted está conforme, podrá permanecer 15 días adicionales sin necesidad de renovar el contrato. Durante este período seguirán en efecto todas las disposiciones del

mismo. Al finalizar este plazo, usted deberá ser regresado por su patrón al Centro de Recepción, a no ser que se le conceda un permiso especial, autorizado por el Cónsul de México y el Representante del Departamento del Trabajo para quedarse más tiempo, o que se autorice su contratación con otro patrón.



**Sus salarios**

En su contrato se le informa respecto a los salarios que usted deberá recibir. Tome usted nota de que los trabajadores mexicanos deberán ser pagados los mismos salarios que se les pagan a los trabajadores norteamericanos cuando desempeñen el mismo tipo de trabajo. Si a los trabajadores norteamericanos se les está pagando un sueldo más alto al que se estipula en el contrato, usted tiene el derecho de exigir que se le pague igual cantidad, si el trabajo es igual.

Si usted tiene algunas preguntas respecto a su pago, deberá consultarlas con su patrón. Si usted no queda satisfecho con sus explicaciones, deberá comunicarse con su Cónsul o con el Representante del Departamento del Trabajo. Anote sus nombres y direcciones en la última página de este folleto, tan luego como se le den estos datos en el Centro de Recepción.

Usted deberá recibir sus salarios cuando menos cada dos semanas. En cada pago, su patrón tiene la obligación de entregarle una boleta de pago, en español, en la que deberá indicarse cuánto es lo que ganó usted durante el

período de pago correspondiente, qué cuota se le aplicó, así como el número de horas trabajadas. Además de lo anterior, la boleta deberá indicar si se le hicieron pagos por subsistencia y por qué período de tiempo, y deberá indicar asimismo qué cantidades le fueron descontadas de su sueldo.

**GUARDE ESTA BOLETA EN UN LUGAR SEGURO**

Si su patrón le pide que firme un recibo por sus sueldos, deberá usted hacerlo UNICAMENTE si los datos asentados son los correctos. Nunca deberá usted firmar un recibo si no está conforme con su contenido.

**Garantía de Empleo**

Cuando usted firme un contrato por seis semanas o más, su patrón le garantiza la oportunidad de trabajar cuando menos las tres cuartas partes de este tiempo, a partir del día siguiente al de su arribo al lugar de empleo. Si no le ofrece el trabajo suficiente para cumplir con esta garantía, entonces deberá pagarle lo que usted hubiera ganado durante las tres cuartas partes de los días de trabajo dentro del período del contrato, a no ser que el contrato haya sido legalmente cancelado con anterioridad. Este requisito incluye las extensiones que se le hayan hecho al contrato.

Sin embargo, usted deberá recordar que cuando se rehuse a trabajar sin causa justificada, no tendrá derecho a reclamar salarios y las horas que haya dejado de trabajar se contarán en contra de usted por lo que respecta a la garantía de las tres cuartas partes. Los domingos y los días de fiesta no se consideran como días de trabajo, pero si usted trabaja domingos y días de fiesta, las horas trabajadas se tomarán en cuenta al calcular la garantía citada.

Si usted firma un contrato por cuatro semanas, su patrón tiene que garantizarle la oportunidad de trabajar cuando menos 160 horas.

Cuando se le esté pagando a destajo, el patrón garantiza que durante las primeras 48 horas de trabajo usted deberá ser pagado a razón de Dls. 2.00 por cada jornada de 8 horas, o lo que haya devengado a destajo en caso de que esa cantidad sea mayor. Estas primeras 48 horas son consideradas generalmente como un período de entrenamiento.

Si su patrón le ofrece la oportunidad de trabajar 64 horas o más en cada quincena, usted tiene que pagar sus propios alimentos. Si le ofrecen menos de 64 horas de trabajo en una quincena, entonces el patrón tiene que proporcionarle tres comidas (O pagarle la subsistencia diaria señalada en el contrato) por cada 8 horas o fracción, que el empleo ofrecido sea menor de 64 horas. Aunque usted haya laborado más de ocho horas en un día, para los efectos de esta garantía no se contarán más de ocho horas por día al computarse el número de horas necesarias para satisfacer esta garantía.

Tenga usted presente que el patrón le pagará la subsistencia únicamente cuando le proporcione menos de 64 horas de trabajo en la quincena, siempre que esté usted apto y dispuesto a trabajar. No espere usted subsistencia en caso de que no se le ofrezca la oportunidad de trabajar en determinado día, o porque no pueda trabajar por inclemencias del tiempo. Las horas que usted haya trabajado se suman al final de cada quincena para determinar si se le deberá pagar alguna cantidad por concepto de subsistencia.



La siguiente tabla indica cuántos días de subsistencia le deberá pagar el patrón si no le ofrece cuando menos 64 horas de trabajo en cada quincena.

| *Si su patrón le proporciona* | *Deberá pagarle subsistencia por* |
|---|---|
| **56 pero menos de 64 horas de trabajo** | **1 día** |
| **48 pero menos de 56 horas de trabajo** | **2 días** |
| **40 pero menos de 48 horas de trabajo** | **3 días** |
| **32 pero menos de 40 horas de trabajo** | **4 días** |
| **24 pero menos de 32 horas de trabajo** | **5 días** |
| **16 pero menos de 24 horas de trabajo** | **6 días** |
| **8 pero menos de 16 horas de trabajo** | **7 días** |
| **Menos de 8 horas de trabajo** | **8 días** |

### Descuentos

Su patrón tiene el derecho de hacerle ciertos descuentos de sus salarios. Le podrá hacer descuentos por los siguientes conceptos:

- Anticipos que le haya proporcionado contra su sueldo.
- El costo de los artículos que el patrón produzca y que usted haya comprado voluntariamente.
- El costo de las comidas que le haya proporcionado, pero que en ningún caso podrán cobrársele a más de Dls. 1.75 diarios por cada tres comidas.
- Sobrepago de sueldos anteriores.
- Herramientas u otros artículos que sean propiedad del patrón y que usted destruya intencionalmente, o artículos pertenecientes al patrón que usted deje de regresarle.
- Las primas de su seguro de vida y riesgos no profesionales.

Hay otros descuentos que su patrón le podrá hacer y que están previstos por ley. Si usted cree que se le ha hecho algún descuento indebidamente, trate el asunto con su patrón INMEDIATAMENTE. Si no queda usted satisfecho después de esto, comuníquese INMEDIATAMENTE con su Cónsul o con el Representante del Departamento del Trabajo.

El patrón también podrá retener de un período de pago al siguiente, hasta cuatro días de jornales, pero en el pago final usted deberá recibir el TOTAL del dinero que se le adeude.

### Herramienta y Utiles de Trabajo

Su patrón está obligado a proporcionarle, sin costo para usted, toda la herramienta, enseres y equipo que necesite usted para desempeñar su trabajo. Cuídelos bien. Antes de dejar el empleo, devuélvalos al patrón. De no hacerlo así, el patrón le puede descontar de sus salarios el valor de las piezas faltantes.



### Transporte

Su patrón le proporcionará o pagará el costo de su viaje del Centro de Recepción al lugar de empleo. También le dará las comidas y en caso necesario hará arreglos para que usted tenga en donde dormir mientras dure el viaje. También le proporcionará el transporte de regreso y las comidas que sean necesarias después de terminado su contrato. Si usted no completa su contrato, sin causa justificada, es posible que usted tenga que pagar parte de estos gastos. En cualquier caso, usted tendrá que darle a su patrón una oportunidad razonable para que le proporcione o le pague los gastos de su transporte de regreso al Centro de Recepción.

### Alojamientos

Su patrón se ha comprometido a proporcionarle a usted alojamientos que reunan ciertos requisitos fijados por el Gobierno. Usted tiene la obligación de hacer todo lo que esté de su parte para que sus alojamientos siempre estén limpios y bien cuidados. No sería de justicia exigir al patrón que proporcione buenos alojamientos, si usted no está dispuesto a cuidarlos debidamente. Por lo tanto, mantenga la cama tendida y el sitio en derredor limpio y aseado. Deposite toda la basura en los botes de basura. Tenga cuidado de no dañar las puertas, ventanas, telas de alambre, y en general todo lo que sea propiedad de su patrón.

**Alimentación**

Si su patrón tiene servicio de restaurant, usted puede escoger comer allí, o bien preparar sus propios alimentos. Usted tendrá que decidirse dentro de la primera semana de su empleo. Antes de resolverse a preparar sus propias comidas, no se le olvide que si su patrón tiene restaurant, no tiene la obligación de proporcionarle a usted ni estufa ni utensilios de cocina. Recuerde también que si usted come en el restaurant del patrón, se ahorrará el tiempo que requiere la preparación de las comidas, y comerá mejor y con mayor regularidad. Su patrón tiene que apegarse a ciertas normas gubernamentales respecto a la cantidad, calidad y variedad de las comidas que sirve en su restaurant.

**Licencias**

Si usted desea visitar México por un período de 15 días o menor, puede hacerlo siempre que cuente con el consentimiento de su patrón. Sin embargo, cuando su visita se vaya a prolongar por más de 15 días, entonces necesitará además la autorización escrita de su Cónsul y del Representante del Departamento del Trabajo. No pida usted licencia a no ser que usted mismo la desee.



**Accidentes y Enfermedades**

Si sufre usted alguna lesión o si se enferma, deberá avisarle a su patrón inmediatamente. El patrón se encargará de hacer los arreglos para

que lo lleven a usted con el doctor en caso necesario. El patrón tiene la obligación de pagar el seguro para casos de enfermedades o accidentes que se puedan atribuir directamente a su trabajo.

### Quejas

El Cónsul de México y el Representante del Departamento del Trabajo desean que usted o el representante que ustedes elijan les avisen INMEDIATAMENTE en caso de que tenga alguna queja que exponer. Pero recuerde *que debe de consultar primeramente a su patrón* cuando surja algún problema en el trabajo. En caso de que no quede satisfecho usted, entonces sí deberá comunicarse con su Cónsul o con el Representante del Departamento del Trabajo.

Si usted presenta alguna queja o proporciona informes en el curso de alguna investigación, los dos Gobiernos vigilarán por que la persona que haya motivado la queja no vaya a perjudicarlo por haber expuesto la queja.

### Su Regreso a México

Siempre deberá usted notificar al patrón antes de dejar su empleo, dándole el tiempo suficiente para que pueda hacer los arreglos para su transporte o para pagarle sus pasajes de regreso. Si acaso tiene usted la necesidad de regresar a su casa antes de que se cumpla su contrato, deberá usted consultar con su patrón respecto a su viaje de regreso.

Antes de salir hacia México y antes de regresar al Centro de Recepción usted deberá reclamarle al patrón todo lo que se le deba o esté pendiente de pago. **No se espere hasta llegar al Centro para hacer sus reclamaciones** (Eso no quiere decir que si usted tiene alguna reclamación no pueda exponerla a su llegada al Centro de Recepción).

Al regresar a México, usted deberá regresar primero al Centro de Recepción en donde haya sido contratado. Si usted no cumple con este requisito es posible que se le incluya en la lista de las personas que están en los Estados Unidos en forma ilegal.



**Conclusión**

Este folleto fué preparado para orientarlo y ayudarlo a comprender bien las estipulaciones de su contrato. Esperamos que las explicaciones aquí contenidas le sean de utilidad, así como esperamos que la estancia de usted en los Estados Unidos de Norteamérica llegue a ser una experiencia provechosa y placentera para usted.

Cuando regrese a México, no deje de hacerlo por el Centro de Recepción en donde se haya contratado, para que su expediente siempre esté completo con las anotaciones de sus entradas y salidas.

El Gobierno de su país espera que usted mande dinero a su familia cada día de raya, para sus necesidades y alimentación. Nunca mande dinero en efectivo por correo. Cuando mande dinero a México, siempre vaya a un banco y obtenga un giro bancario, o vaya a alguna Oficina de Correos y pida un giro postal. Guarde siempre su recibo en un lugar seguro.

Cuando vaya a salir de regreso por un Centro de Recepción, marque bien su equipaje con su nombre y si lo registra en el auto-bus, guarde sus boletas o contraseñas con cuidado.

Se le recomienda que no guarde usted grandes cantidades de dinero ni en su persona ni en su vivienda. El mejor lugar para guardar el dinero es en el banco. Puede usted pedirle a su patrón que le ayude a abrir una cuenta bancaria, para que así pueda usted tener la seguridad de que su dinero está en un lugar seguro.

Use usted la herramienta de trabajo con cuidado—esto evitará accidentes innecesarios.

Para seguridad propia, nunca use ropa que se pueda enganchar en la maquinaria.

Protéjase y proteja a sus compañeros de trabajo manejando toda la maquinaria agrícola con mucho cuidado.

Proteja su vida y su persona. Respete los semáforos cuando camine a pie en las ciudades.

Los semáforos y señales de tráfico son para su protección. Respételos.

Cuide su vida—cuando tenga que andar a pie en las carreteras, camine siempre del lado izquierdo del camino, dando frente al tráfico de venida.

Nunca pida "levantones" en las carreteras. Muchos Estados lo prohiben por ley.

Viaje con cuidado—Nunca se siente en los camiones con las piernas colgando hacia atrás o por los lados del camión. Nunca se ponga de pie en el camión mientras éste se encuentre en movimiento.



U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE : 1958 O—456988

Recuerde que siempre deberá llevar consigo su tarjeta de identificación I–100. Esa tarjeta es la prueba de que usted está legalmente en los Estados Unidos.

Cuide bien esta tarjeta. En caso de que llegue a perderla, avísele a su patrón INMEDIATAMENTE y comuníquese con el Cónsul Mexicano o con el Representante del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

Nombre y dirección del Cónsul Mexicano

______________________________

Nombre y dirección del Representante del Departamento del Trabajo

______________________________

Numero de su Tarjeta de Identificación I–100

______________________________

